

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL**

**ORD.:** 98 /

**ANT.:** Presentación de fecha 4 de Mayo de 2011 de don Jxxx Xxxx , en representación de la Contribuyente . XXXXX XXXX.-

**MAT.:** Responde presentación.

**CONCEPCION, 18/07/2011**

**DE:** ROBERTO ROJAS RETAMAL  
**DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**A :** DON JXXX XXXXX, RUT N° 0.000.000-0  
**EMPRESA ESPECTÁCULOS XXXXXXXX XXX, RUT N° 00.000.000-0**

**I. ANTECEDENTES:**

Por medio de la presentación del antecedente señala, en lo pertinente, que realizó el evento "XX XXXXX" en el "Coliseo La Tortuga" en el que había recibido una exención de impuestos, la que fue revocada.

Expone que el ticket era de \$ 16.000.-, que comprendía la entrada al espectáculo (\$ 13.000.-) y el valor del disco nuevo de "XX XXXX" (\$ 3.000.-), los trámites de importación y pago de impuestos por el disco fueron cancelados previamente.

Que con fecha 24 de Febrero solicitó ante la Seremi de Educación del Bío Bío la exención de IVA por concepto de venta de entradas y no por la venta del disco asociado, que la Seremi con fecha 4 de Marzo concede la exención, la que posteriormente se revoca el 25 de Marzo por las razones indicadas en el N° 7 de la Resolución Exenta N° xxx, destacando que son dos operaciones distintas, la correspondiente al disco y la correspondiente a la entrada.

Hace presente que nunca se ha señalado que el disco es un regalo, sino que este fue incluido en un paquete que el consumidor adquiriría llamado "entradadisco", lo que se explicitó en la solicitud original. Agrega que fue atendido en el SII en diferentes ocasiones aportando todos los antecedentes para acreditar que el disco componía una venta por si sola, reconociendo que nunca fue su intención ocultar la venta de este en el precio de la entrada.

Termina solicitando la exención del IVA para la entrada del evento de "XX XXXXX" y la anulación de un giro por la suma de \$ 3.870.252.- por que la operación está realizada en base al valor de la entrada y del disco y porque no han sido rebajados los respectivos créditos, exponiendo los beneficios y ventajas que representó este espectáculo.

Con el objeto de allegar más antecedentes al respecto, se solicitó informe a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Bío Bío, remitiéndose por parte de este organismo copia de los siguientes actos administrativos:

- a) Resolución Exenta N° xxx de fecha 4 de Marzo de 2011 que otorga a Espectáculos Xxxx Limitada, RUT N° 00.000.000-0 el auspicio y correspondiente exención de IVA para la presentación de la banda "XX XXXXX" a realizarse el 26 de Marzo a las 20:00 horas en el Coliseo La Tortuga, Talcahuano.
- b) Resolución Exenta N° xxx de fecha 25 de Marzo de 2011 que dejó sin efecto la mencionada Resolución Exenta N° xxx.

**II. ANÁLISIS**

Analizados los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación y los remitidos por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Bío Bío, aparece que la presentación de la banda "XX XXXXX" del día 26 de Marzo a las 20:00 horas en el Coliseo La Tortuga, Talcahuano, tuvo el carácter de espectáculo artístico, cultural y/o musical.

En relación a la exención de IVA solicitada es menester hacer presente en primer lugar que de acuerdo a la normativa constitucional vigente (artículos 63 N° 14 y 65 inciso 4° N° 1 de la Constitución Política de la República) las exenciones sólo pueden ser establecidas por Ley, razón por la que ni este Director ni autoridad administrativa alguna podría arrogarse facultades para "otorgar" una exención de impuestos.

Sin perjuicio de lo dicho, cuestión distinta es determinar si en un caso en concreto se verifican los supuestos de hecho que establece la Ley y que permiten a una persona o a una determinada operación estar favorecida por una exención previamente establecida por el legislador.

Así, en el presente caso, los ingresos percibidos por concepto de entradas del espectáculo de la banda "XX XXXXX" podría haberse visto favorecidos o beneficiados por la exención contemplada en el artículo 12 letra E) N° 1 letra a) del DL N° 825, Ley de IVA, esto es, por tratarse de un espectáculo artístico, cultural y/o musical, siempre que hubiere contado con el auspicio del Ministerio de Educación atendido su carácter artístico y cultural, circunstancia esta que no se verifica como quiera que se dejó sin efecto para todos los efectos legales la Resolución Exenta N° xxx que otorgaba el auspicio aquí mencionado.

Por último, respecto del giro cuya anulación se solicita, atendida la circunstancia descrita en el párrafo anterior, no resulta posible acceder a lo solicitado por tanto al no gozar de exención alguna el espectáculo del grupo "XX XXXX", el IVA que gravaba esta actividad debía aplicarse sobre la totalidad del valor cobrado al público, esto es, sobre los \$ 16.000.-

### **III. CONCLUSIONES**

En consecuencia, no contando con el auspicio del Ministerio de Educación, los ingresos percibidos por concepto de entrada al espectáculo de la banda "XX XXXXX" del día 26 de Marzo a las 20:00 horas en el Coliseo La Tortuga, Talcahuano, se encuentran íntegramente afectos a IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 N° 2 del DL N° 825, Ley de IVA, en relación al artículo 20 N° 4 de la Ley de Impuesto a la Renta, no pudiendo accederse, además, a su solicitud de anular el giro Folio 07 N° 101464365-2 por concepto del IVA que gravaba el citado espectáculo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**ROBERTO ROJAS RETAMAL**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

SFG/RRR/JCP/jcp

**DISTRIBUCIÓN:**

- La indicada.
- Departamento de Fiscalización
- Encargado Ley de Transparencia.
- Departamento Jurídico.

Archivo